

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panama, 25 de Septiembre de 1909.

NUMERO

PODER EJECUTIVO

Presidencia de la República.

JOSE DOMINGO de OBALDIA

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central, Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Relaciones Exteriores, encargado de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

Samuel Lewis

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 4ª número 55.

Secretario de Hacienda y Tesoro

Carlos A. Mendoza

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 4ª número 175.

Secretario de Instrucción Pública

Eusebio A. Morales

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central, Casa particular: Calle 4ª número 37.

Secretario de Fomento.

José E. Lelivre

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 17ª, Casa particular: la que de la Independencia, número 88.

Juan B. Sosa,

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida A. número 161

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

AYUPURU AYUPURU.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B 4,00
Por seis meses..... " 2,00
Por tres meses..... " 1,00

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la mismal oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales a B 0,25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República a B 0,25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías e Indultadas a B 1,00 el ejemplar.

Los mapas de la República, llegados recientemente de los Estados Unidos a B 0,50 cada uno.

Panamá, 1º de Julio de 1909.

El Tesorero General de la República,

PABLO ARSENA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Sección de Justicia.

Resolución número 193 de 14 de Septiembre de 1909.

Resolución número 191 de 15 de Septiembre de 1909.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Sección Primera.

Resolución número 875 de 9 de Septiembre de 1909.

Resolución número 877 de 9 de Septiembre de 1909.

Resolución número 878 de 10 de Septiembre de 1909.

Resolución número 879 de 10 de Septiembre de 1909.

Resolución número 880 de 10 de Septiembre de 1909.

Resolución número 881 de 10 de Septiembre de 1909.

Resolución número 882 de 10 de Septiembre de 1909.

Resolución número 883 de 10 de Septiembre de 1909.

Resolución número 884 de 10 de Septiembre de 1909.

Resolución número 885 de 10 de Septiembre de 1909.

Resolución número 886 de 10 de Septiembre de 1909.

Resolución número 887 de 11 de Septiembre de 1909.

Resolución número 888 de 11 de Septiembre de 1909.

Resolución número 889 de 11 de Septiembre de 1909.

Secretaría de Fomento.

Resolución número 37 de 26 de Agosto de 1909.

Certificado de registro de marca de fábrica, número 187.

Certificado de registro de marca de fábrica, número 188.

Certificado de patente de invención número 26.

Contrato número 36 de 8 de Septiembre de 1909.

Contrato número 37 de 11 de Septiembre de 1909.

Tesorería General de la República

Estado de Caja de la Tesorería General de la República del día 10 de Septiembre de 1909.

Estado de Caja de la Tesorería General de la República del día 11 de Septiembre de 1909.

Diligencia de registro practicada en el libro Mayor de un comerciante.

Provincia de Colón.

Administración Provincial de Hacienda.

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 9 de Septiembre de 1909.

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 10 de Septiembre de 1909.

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 11 de Septiembre de 1909.

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 13 de Septiembre de 1909.

Provincia de Bocas del Toro.

Contrato número 24 de 19 de Septiembre de 1909.

Edictos.

Poder Ejecutivo

Secretaría de Gobierno y Justicia

RESOLUCION NUMERO 193.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección de Justicia.—Resolución Número 193.—Panamá, 14 de Septiembre de 1909.

Acéptase la excusa presentada por el señor Plácido Cianca para servir el cargo de Personero Municipal del Distrito de Dolega (Chiriquí), y pro-

cédase a llenar la vacante con la persona que indica el señor Gobernador de la provincia de Chiriquí en oficio número 323, de 9 de los corrientes.

Regístrese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 194.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección de Justicia.—Resolución Número 194.—Panamá, 15 de Septiembre de 1909.

El reo Toribio Ballesteros, condenado en sentencia de la Corte Suprema de Justicia, de fecha 18 de Julio del corriente año, reformatoria de la de primera instancia del señor Juez del Circuito de Oriente, a sufrir la pena de trece meses quince días de reclusión por el delito de maltrato de obra, pide en las anteriores diligencias la conversión de su pena en presidio.

Con tal fin ha acompañado el correspondiente certificado expedido por el Médico Oficial de la Provincia de Los Santos, en el cual consta que es apto para los trabajos públicos; y teniendo en cuenta que el peticionario estuvo detenido un día, y que tiene un mes once días de haber ingresado en la Cárcel Pública del Circuito de Oriente, resulta que le faltan doce meses tres días para cumplir el total de su condena.

En vista de lo dispuesto en el artículo 108 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Convirtiéndose a partir de esta fecha los doce meses tres días de la pena de reclusión que le faltan al reo Toribio Ballesteros para completar su condena, en ocho meses dos días de presidio.

Remítase copia de esta Providencia al señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, a fin de que la haga saber del expresado reo, cóplease y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

S. LEWIS.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

RESOLUCION NUMERO 835.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 835.—Panamá, Septiembre 9 de 1909.

Los señores Fidanque & de Castro, manifiestan a este Despacho que en el vapor «Orubas», han recibido de Londres 175 cajas de leche condensada, cuyo valor inclusive flete y demás gastos asciende a \$ 113-2-6, suma que figura en la factura consular como precio original, por error de los embarcadores quienes no han deducido el montante de los gastos, los cuales

ascienden a \$ 12-6-2, como lo prueban con los documentos que acompañan, y solicitan se disponen los líquidos y cobre el Impuesto comercial sobre la cantidad de \$ 16-4, que es el precio neto.

En vista de lo expuesto y de los documentos presentados,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República, para que libere y cobre el Impuesto Comercial mencionado ciento setenta y (175) cajas de leche, tomando por el valor neto de ellas que asciende a \$ 100-1-1, diez y seis líneas cuatro peniques (\$ 100-1-1).

Regístrese, comuníquese y queuse.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y T.

CARLOS A. MENDOZA

RESOLUCION NUMERO 836.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 836.—Panamá, Septiembre 9 de 1909.

Visto el escrito del señor A. Obarrío, apoderado del señor Obarrío, contraído a manifestar que el vapor «Chiriquí», procedente de Cayo (Ecuador), le han vendido [50] sacos de café, si los documentos de seguro por falta de Consol de Panamá y una Agencia Aseguros, y

CONSIDERANDO:

Que no hay razón para imponer multas de que tratan respectivamente la Resolución número 275 de 1909 y Decreto número 28 del presente puesto que en dicho puerto no agente consular de esta República.

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que libere y cobre el peticionario el Impuesto Comercial sobre los cincuenta sacos de café en referencia de la Ley, y perciba los derechos consulares sin recargo de la que se refieren las disposiciones arriba citadas, más el importe notificación.

Regístrese, comuníquese y queuse.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y T.

CARLOS A. MENDOZA

RESOLUCION NUMERO 837.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 837.—Panamá, Septiembre 9 de 1909.

Por medio del escrito que dice a este Despacho el señor Becker Jr., que en el vapor «Sapientia» procedente de Hamburgo, le han recibido 200 cajas de mercancías, de las cuales 187 y 191; pero que abierta número 187 resultó que fue a en el viaje, y verificado su contenido faltaron las mercancías siguientes:

24 Dogenas camisetas de clase fina 6 K.

Docena calzoncillos de lana, clase fina ó K.
Docenas camisetitas de lana, clase segunda ó 30, y se den las órdenes del caso á fin de sean devueltos los derechos respectivos.

ta de lo expuesto y del cer del señor Inspector del Puer del Resguardo Nacional de la ía del señor Agente de la ía Línea Hamburguesa Amé- quienes presenciaron la a- de la caja en referencia,

SE RESUELVE:

zar al señor Administrador nda de la Provincia de Colón e, previas las formalidades le- uelva la suma que corres- por Impuesto Comercial sobre ancias arriba enumeradas.

rese, comuníquese y publi-
Excmo. señor Presidente de
blica,

retario de Hacienda y Tesoro

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 838.

a de panamá.—Poder Ejecu-
cional.—Secretaría de Ha-
y Tesoro. Sección Primera.
Resolución Número 838.—Panamá,
mbre 10 de 1909.

a Resolución número 107, dic-
ta 2 del presente mes por el
soro General de la República,
al se devuelve á los señores
c. Nish & Co la suma de
boas (B 5.00) como multa que
mpuesta, por haber presen-
conocimiento de embarque
legalizado por el Cónsul
e Panamá en Hamburgo, por
ercancia venida en el vapor
lds, y se niega la que les fue
por la falta de presentación
icado de seguro de las mer-
que recibieron en el San
ocedente de San Francisco
ralá, por haberse vencido el
do por la Resolución núme-
13 de Julio, dictada por esta

SE RESUELVE:

ase en todas sus partes la
solución.

ese, comuníquese y publi-

Excmo. señor Presidente de

etario de Hacienda y Tesoro

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 839.

a de Panamá.—Poder Ejecu-
cional.—Secretaría de Ha-
y Tesoro. Sección Primera.
Resolución Número 839. Panamá,
bre 10 de 1909.

Resolución número 108 dic-
ta 2 del presente mes, por el
orero General de la Repú-
cual se devuelve á los señ-
ladé & Regla, la suma de
boas (B 5.00) como multa
é impuesta, por haber pre-
conocimiento de embarque
nté legalizado por el Cónsul
a en el puerto de origen,
dicha multa,

SE RESUELVE:

ase en todas sus partes la
solución.

ese, comuníquese y publi-

Excmo. señor Presidente de

etario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 840.

República de Panamá.—Poder Ejec-
utivo Nacional.—Secretaría de Ha-
cienda y Tesoro.—Sección Primera.
Resolución Número 840.—Panamá,
Septiembre 10 de 1909.

Vista la Resolución número 109 dic-
tada el día 2 de los corrientes por
el señor Tesorero General de la Repú-
blica, por la cual se devuelve al se-
ñor José Corcó, la suma de cinco (B.
5.00) balboas como multa que le fué
impuesta, por haber presentado el co-
nocimiento de embarque debidamen-
te legalizado por el Cónsul de Pana-
má en el puerto de origen, motivo de
dicha multa,

SE RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la
citada Resolución.

Regístrese, comuníquese y publi-
quese.

Por el Excmo. señor Presidente de
la República.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 841.

República de Panamá.—Poder Ejec-
utivo Nacional.—Secretaría de Ha-
cienda y Tesoro.—Sección Primera.
Resolución Número 841.—Panamá,
Septiembre 10 de 1909.

Vista la Resolución número 110 dic-
tada el día 2 del presente mes por el
señor Tesorero General de la Repú-
blica, por la cual se devuelve al se-
ñor Pablo Menotti, la suma de cinco
(B 5.00) balboas como multa que le
fue impuesta, por haber presentado
el conocimiento de embarque debida-
mente legalizado por el Cónsul de Pa-
namá en el puerto de origen, motivo
de dicha multa,

SE RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la
citada Resolución.

Regístrese, comuníquese y publi-
quese.

Por el Excmo. señor Presidente de
la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 842.

República de Panamá.—Poder Ejec-
utivo Nacional.—Secretaría de Ha-
cienda y Tesoro.—Sección Primera.
Resolución Número 842. Panamá,
10 de Septiembre de 1909.

Vista la Resolución número 111,
dictada el día 2 del presente mes por
el señor Tesorero General de la Repú-
blica, por la cual se devuelve á los se-
ñores Shung Hing & Co, la suma de
cinco (B. 5.00) balboas como multa
que les fue impuesta, por haber pre-
sentado debidamente legalizado por el
Cónsul de la República en el puerto
de origen el certificado de seguro,
motivo de dicha multa,

SE RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la
citada Resolución.

Regístrese, comuníquese y publi-
quese.

Por el Excmo. señor Presidente de
la República,

El Secretario de Hacienda y Teso-
ro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 843.

República de Panamá. Poder Ejec-
utivo Nacional. Secretaría de Ha-
cienda y Tesoro. Sección Primera.
Resolución Número 843. Panamá,
Septiembre 10 de 1909.

Vista la anterior Resolución núme-
ro 52, dictada el 9 de los corrientes
por el señor Administrador de Ha-
cienda de la Provincia de Colón, por
la cual se ordena devolverles á los

señores Eisenmann & Eleta la suma
de ocho balboas (B 8.00) que pagaron
como multa por falta de presenta-
ción del certificado de seguro y el
conocimiento firmado por el señor
Cónsul de la República,

SE RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la
Resolución citada.

Regístrese, comuníquese y publi-
quese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 844.

República de Panamá. Poder Ejec-
utivo Nacional. Secretaría de Ha-
cienda y Tesoro. Sección Primera.
Resolución Número 844. Panamá,
Septiembre 10 de 1909.

Vista la anterior Resolución nú-
mero 54, proferida por el señor Admi-
nistrador de Hacienda de la Provin-
cia de Colón, el 9 de los corrientes,
por la cual se ordena la devolución
de la suma de tres balboas [B 3.00]
que pagó el señor O. L. Martínez
como multa por falta de presenta-
ción del conocimiento de embarque
correspondiente á unas mercancías
que le vinieron de Cartagena [Colom-
bia],

SE RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la
Resolución citada.

Regístrese, comuníquese y publi-
quese.

Por el Excmo. señor Presidente de
la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 845.

República de Panamá.—Poder Ejec-
utivo Nacional.—Secretaría de Ha-
cienda y Tesoro.—Sección Primera.
Resolución Número 845.—Panamá,
Septiembre 10 de 1909.

Vista la anterior Resolución núme-
ro 53, proferida por el señor Admi-
nistrador de Hacienda de la Provin-
cia de Colón, el 9 de los corrientes,
por la cual ordena la devolución de
la suma de cinco balboas (B 5.00)
que pagaron los señores Wessels Bros
& Von Gantard como multa por fal-
ta de presentación del certificado de
seguro.

SE RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la
Resolución citada.

Regístrese, comuníquese y publi-
quese.

Por el Excmo. señor Presidente de
la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 846.

República de Panamá.—Poder Ejec-
utivo Nacional.—Secretaría de
Hacienda y Tesoro.—Sección Pri-
mera.—Resolución Número 846—
Panamá, Septiembre 9 de 1909.

El señor Eugenio Frasechi, agente
viajero, dice á este Despacho que
por vapor "Guatemala" ha traído
del Callao como equipaje cuatro (4)
cajas que contienen muestras por
valor de cuarenta balboas (B. 40.00),
las cuales desea vender en esta ciu-
dad, y pide se den las órdenes del
caso á fin de poder retirarlas.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero Gene-
ral para que liquide y cobre del pe-
ticionario el Impuesto Comercial so-
bre las cuatro (4) cajas de muestras
en referencia, tomando por base la

cantidad de cuarenta balboas (B.
40.00) y perciba los derechos consu-
lares sencillos y el valor del certi-
ficado del conocimiento.

Regístrese, comuníquese y publi-
quese.

Por el Excmo señor presidente de
la República,

El Secretario de Hacienda y Teso-
ro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 847.

República de Panamá.—Poder Ejec-
utivo Nacional.—Secretaría de Ha-
cienda y Tesoro.—Sección Pri-
mera.—Resolución Número 847.—
Panamá, Septiembre 11 de 1909.

Por medio del precedente escrito
dice á este Despacho el señor Ge-
rente de la "West Coast Trading
Company" que en el vapor "Allian-
ca", procedente de New York, le ha
venido una (1) caja que contiene
mercancías, con la factura consular
sin la firma del señor Cónsul, y pide
se le permita retirarla.

En vista de lo expuesto y de lo
determinado en la Resolución núme-
ro 274 de 1904,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero Gene-
ral de la República para que liquide
y cobre del peticionario el Impuesto
Comercial sobre la caja de mercan-
cias en referencia, tomando por base
la cantidad de ciento cuarenta y seis
balboas veintiséis centésimos [B.
146.26] que reza la factura consular
no certificada y dobles los derechos
consulares.

Regístrese, comuníquese y publi-
quese.

Por el Excmo. señor presidente
de la República.

El Secretario de Hacienda y Teso-
ro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 848.

República de Panamá. Poder Ejec-
vo Nacional. Secretaría de Ha-
cienda y Tesoro.—Sección Prime-
ra.—Resolución Número 848.—
Panamá, Septiembre 10 de 1909.

El señor Joshua Piza, apoderado
especial de la "Panamá American
Corporation", solicita en el escrito
que precede se exoneren del pago
del impuesto de introducción seis (6)
bultos que contienen materiales te-
lefónicos por valor de \$ 17.09 oro
americano venidos en el vapor "Co-
lón", precedente de New York.

En vista de lo expuesto y del con-
trato celebrado el 17 de Enero de
1907, por el cual el Gobierno de la
República considera que el servicio
de teléfonos es una empresa de uti-
lidad pública; y

Que el peticionario manifiesta ba-
jo juramento que los efectos por los
cuales solicita dicha exención están
destinados única y exclusivamente
á las necesidades del servicio antes
dicho, y que se compromete en
nombre de la referida Empresa á no
darles uso distinto,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero Gene-
ral de la República para que permi-
ta la entrada libre del pago del Im-
puesto Comercial los (6) seis bultos
de efectos á que alude el señor Piza,
en su carácter de apoderado especial
de la mencionada Empresa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 849.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección primera.—Resolución Número 849.—Panamá, Septiembre 11 de 1909.

Solicitan los señores Isaac Brandon & Bros de esta Secretaría en el escrito que precede se les devuelvan los derechos que pagaron sobre diecisiete (17) botellas que resultaron rotas en una partida de doscientas cincuenta (250) cajas de Cognac que les llegó en el vapor "Peron" y cinco (5) botellas rotas y dos (2) de menos en otra partida de doscientas cincuenta y una (251) cajas que trajo el "Clyde".

En vista de lo expuesto y del certificado del señor Jefe del Resguardo Nacional y el del señor Agente de la Compañía del Ferrocarril, en los que se comprueba la verdad de lo dicho por los peticionarios,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que, previas las formalidades legales, devuelva a los señores Isaac Brandon & Bros la suma que pagaron por impuesto Comercial sobre las diecisiete (17) botellas de Cognac y las (7) de Oporto y Jerez en referencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

Secretaría de Fomento.

RESOLUCION NUMERO 37.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Tercera.—Número 37.—Panamá, 26 de Agosto de 1909.

El señor Abraham Martínez, en memoria de 10 de Mayo último solicitó de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica, cuya descripción es la que sigue:

«La etiqueta tiene los siguientes signos distintivos: forma rectangular; sobre fondo de oro y en la parte superior de la etiqueta, en letras rojo y negro, las palabras: «RON CHIRICANO»; en el centro hay un círculo en el cual aparece un hombre á caballo, con una botella en la mano.»

En memoria del 14 del mismo mes de Mayo, el señor Martínez, participó á este Despacho, que había traspasado sus derechos á dicha marca, á los señores C. Quelquején & Co., quienes en su carácter de cesionarios del señor Martínez, y como únicos dueños de dicha marca, piden que el registro se haga á favor de los señores C. Quelquején & Co. y de Fabio Arosemena, en virtud de convenio que celebraron con dicho señor Arosemena, el día 17 de Mayo del año en curso.

TENIENDO EN CUENTA:

1º Que la solicitud hecha por el señor Martínez, fué publicada, por primera vez, en la «Gaceta Oficial» No. 846, de 26 de Mayo última, y se han vencido más de noventa días desde esa fecha, sin que se haya interpuesto reclamación alguna en contrario;

2º Que el traspaso hecho por el

señor Martínez, á los cesionarios C. Quelquején & Co., fué en debida forma y que éstos han pedido en su carácter de legítimos dueños de dicha marca que se haga el registro á favor de los señores C. Quelquején & Co. y de Fabio Arosemena, según consta en las diligencias respectivas, que reposan en el archivo de esta Secretaría;

3º Que se han pagado los derechos correspondientes y el valor de la inscripción de la solicitud en el periódico oficial; y

4º Que tres ejemplares de la marca descrita han sido depositados en este Despacho, como lo previene la ley;

SE RESUELVE:

Registrar en la República de Panamá, la marca de fábrica de que se ha hecho mención, la cual sólo podrán usar los señores C. Quelquején & Co. y Fabio Arosemena, domiciliados en esta ciudad.

Este registro se hace bajo la responsabilidad de los interesados y dejando á salvo derechos de terceros.

Expidase el Certificado correspondiente y archívese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica.

Número 180.

JOSE DOMINGO DE OBALDIA,

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que los Sres. Carleton & Hovey, de Lowell, Massachusetts, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado legal en la República, Dr. J. Cueva García, ocurrieron al Poder Ejecutivo, en solicitud de registro de una marca de fábrica, cuya descripción es la siguiente:

Las palabras: «FATHER JOHN'S» y un retrato en busto, en forma de medallón, del Reverendo John O'Brien, con la cual marca se designan los remedios y medicinas que elaboran Carleton & Hovey, en Lowell, Massachusetts, Estados Unidos;

Que la expresada solicitud, fue publicada, por primera vez, en la GACETA OFICIAL número 846 de 24 de Mayo último, y se han vencido más de noventa días, desde esa fecha, sin que se haya interpuesto reclamación alguna en contrario;

Que se han pagado los derechos correspondientes y el valor de la inscripción de la solicitud en el periódico oficial;

Que tres ejemplares de la marca descrita, han sido depositados en la Secretaría de Fomento de la República;

Que dicha marca ha sido debidamente registrada en el país de su origen, como se comprueba con documentos acompañados á la solicitud y que reposan en la expresada Secretaría;

Que en virtud de disposiciones legales vigentes,—por Resolución número 36 de esta misma fecha—quedó registrada en la República de Panamá, la marca de fábrica de que se ha hecho mención, la cual sólo podrán usar los señores Carleton & Hovey, de Lowell, Massachusetts, Estados Unidos de América.

Por tanto se expide el presente Certificado, en Panamá, á los veintiséis días del mes de Agosto de mil novecientos nueve.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

2 vs.—1.

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica.

Número 181.

JOSE DOMINGO DE OBALDIA,

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que el señor Abraham Martínez, ocurrió al Poder Ejecutivo, en solicitud del registro de una marca de fábrica que sirva para distinguir en el comercio una clase de ron y, que dicha marca consiste en una etiqueta cuya descripción es la que sigue:

«La etiqueta tiene los siguientes signos distintivos: forma rectangular; sobre fondo de oro y en la parte superior de la etiqueta, en letras rojo y negro, las palabras: «RON CHIRICANO»; en el centro hay un círculo en el cual aparece un hombre á caballo, con una botella en la mano.»

Que el 14 del mismo mes de Mayo, el expresado señor Martínez, participó á la Secretaría de Fomento, que había traspasado sus derechos á dicha marca, á los señores C. Quelquején & Co., quienes el 20 de los corrientes, en su carácter de cesionarios y únicos dueños de la marca que les fue traspasada por el señor Martínez, pidieron á la mencionada Secretaría, que el registro se hiciera á favor de los señores C. Quelquején & Co. y de Fabio Arosemena, en virtud de convenio que celebraron con dicho señor Arosemena el día 17 de Mayo del año en curso;

Que la expresada solicitud de registro, fue publicada, por primera vez, en la GACETA OFICIAL número 846, de 26 de Mayo último, y se han vencido más de noventa días, desde esa fecha, sin que se haya interpuesto reclamación alguna en contrario,

Que se han pagado los derechos correspondientes y el valor de la inscripción de la solicitud en el periódico oficial;

Que tres ejemplares de la etiqueta descrita, han sido depositados en la Secretaría de Fomento, como lo previene la Ley; y

Que en virtud de disposiciones legales vigentes—por Resolución número 37 de esta misma fecha—quedó registrada en la República de Panamá, la marca de fábrica de que se ha hecho mención, la cual sólo podrán usar los señores C. Quelquején & Co. y Fabio Arosemena domiciliados en esta ciudad.

Por tanto, se expide el presente Certificado, en Panamá, á los veinticinco días del mes de Agosto de mil novecientos nueve.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

2 vs.—1.

CERTIFICADO

de patente de invención.

Número 26.

JOSE DOMINGO DE OBALDIA,

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que el señor Saturnino Rodríguez U., domiciliado en Chitré (Provincia de Los Santos), por medio del señor David Burgos, sustituto de su apoderado legal señor Antonio Burgos, ocurrió al Poder Ejecutivo en solicitud de una patente de invención, que le asegure, por el término de cinco años, el derecho exclusivo para usar, vender y explotar en el territorio de la República, un invento de su propiedad, denominado «Alambique Rodríguez U.», que destila alcohol y aguardiente seco simultáneamente ó cualquiera de uno de estos dos productos solamente;

Que el peticionario ha consignado en la Tesorería General de la República, el valor correspondiente á cinco años de privilegio y el valor de la

inscripción de la solicitud en el periódico oficial, según consta en los recibos que ha depositado en la Secretaría de Fomento;

Que ha cumplido con el deber de depositar en la expresada Secretaría, una descripción pormenorizada del invento;

Que se ha llenado la formalidad de publicar la solicitud en la GACETA OFICIAL (número 108 de 10 de Abril último) y se han vencido más de noventa días desde esa fecha, sin que se haya interpuesto reclamación alguna en contrario;

Que por Resolución número 27 de 23 de Julio ppdo. expedida por la Secretaría de Fomento, se concedió al mencionado señor Saturnino Rodríguez U., el privilegio solicitado; y

Que de conformidad con lo que prescribe el artículo 40 de la Constitución de la República, y en uso de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la Ley 24 de 14 de Noviembre de 1908, sobre patentes de invención y registro de marcas de fábricas y de comercios, se pone al señor Saturnino Rodríguez U., en posesión del privilegio, por el término de cinco años, contados desde la fecha de la citada Resolución, para que use, venda y explote en el territorio de la República, la invención de que se ha hecho referencia.

Por tanto, se expide el presente certificado en Panamá, á los nueve días del mes de Septiembre de mil novecientos nueve.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

(2 vs. 1).

CONTRATO NUMERO 36.

Luis E. Alfaro, Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, en nombre del Gobierno, y Robert N. Bolea, en su propio nombre, hemos celebrado el contrato cuyas cláusulas se lee á continuación.

Robert N. Bolea, se compromete á construir doce metros veinte centímetros (12m. 20) de muelle como prolongación del que actualmente existe en el edificio donde funciona el Muelle Fiscal, desde el frente del citado muelle actual hacia el mar, prologación que tendrá el mismo ancho del muelle actual y que será construida en las mejores condiciones usuales y con materiales de la mejor calidad.

Bolea se compromete á terminar dicha obra antes del treinta y uno de Agosto próximo veniente.

El precio de este contrato se fija en la suma de cuatrocientos cincuenta balboas (B. 450.00). Terminada la obra y recibida á satisfacción del Gobierno éste pagará á Bolea el saldo que quede de dicha suma deducidos el valor de los materiales y el de las planillas de trabajadores, pues el Gobierno suministrará dichos materiales por cuenta de Bolea y pagará también por cuenta del mismo sumamente dichas planillas.

Bolea presenta como fiador por suma de doscientos balboas (B. 200.) al señor William J. Lyman Young para garantizar el cumplimiento de este contrato, que se extiende en dos ejemplares, en Bocas del Toro, día seis de Julio de mil novecientos nueve, y que será sometido á aprobación del Poder Ejecutivo nacional, sin cuya aprobación no será válido.

Para constancia y en prueba de aceptación firma con las partes contratantes el fiador nombrado.

Luis E. Alfaro.—R. N. Bolea.—William J. Lyman Young.—Felipe López, intérprete Oficial.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Panamá, 8 Septiembre de 1909.

Aprobado,

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

CONTRATO NUMERO 37.

escritos, á saber: J. E. Lefevre, rario de Estado, en el Despacho, debidamente autorizado, Excelentísimo señor Presidente pública, en nombre y representación del Poder Ejecutivo, por te, que en adelante se denominará Gobierno, y W. Harcourt Palmer, lido británico, natural de la, de tránsito por esta capital, su propio nombre y representación por la otra parte, la cual en lo será llamada el Concesionario, celebrando un contrato de siguiente:

El Concesionario señor Pal. compromete:

tener organizada dentro de á más tardar contado desde el presente contrato, una á sociedad industrial que á fabricar en el territorio de la República el explosivo de la de la expresado Palmer, y ar el negocio en todo el país; establecer una fábrica dotados los adelantos exigidos ta clase de construcciones, fabricación y el expendio de o en referencia, en el punto litorio nacional que el Concesionario conviente, con la tación de que sea lojos de po consultando todas las seguribles;

que en la organización de la tenga participación el capital en un veinticinco por 25%);

emplear hijos del país en los de la empresa en que go se en conocimientos técnicos es.

suministrar al Gobierno de olica, cuando así sea solicitada, todo el explosivo que ne, ra sus trabajos, con un quiento (15%) de descuento del que se vendan cantidades á otros Gobiernos, compañías lios particulares.

El Gobierno por su parte

permitir al Concesionario la libre del pago de derechos, cio de dieciocho meses sola e toda la maquinaria y matepeiales de construcción repa para la instalación y el en e la fábrica; y

permitir, igualmente, al mixtrada libre de tales derechos los aparatos, minerales y e químicas y efectos y picuuesto que requieran para ación del explosivo y el ma, a fábrica, por todo el térmitación del presente contrato; ra obtener algunas de las es de que aquí se trata, el ario ó quien sus derechos e deberá atenderse á lo disor la Ley 48 de 1908, sobre el r.

El Gobierno declara á la de utilidad pública, y por tal exonerar del pago de todo, ya sea nacional ó municial, un período de diez años.

El término de duración del convenio será de diez años, comensarán á contarse des a en que sea aprobado por ntísimo señor Presidente de lica.

Este contrato podrá ser reo mutuo acuerdo de las parantes, y requiere para su la aprobación del Excelenr Presidente de la Repúratificación de la Asamblea

lo cual se extiende el prepa para constancia firman las resadas en Panamá, el 9 mbre de mil novecientos,

ario de Fomento,
J. E. LEFEVRE
ratista,
W. HARCOURT PALMER.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. Panamá, 11 de Septiembre de 1909.

Aprobado: sométase á la consideración de la Asamblea Legislativa en sus próximas sesiones.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

Tesorería General de la República.

ESTADO DE CAJA
de la Tesorería General de la República.

Existencia anterior.. B	38.408,91
Entradas de hoy..... "	7.117,04
Suma..... B	45.525,95
Salida de hoy..... "	5.502,24
Existencia para mañana..... B	40.023,71

Panamá, 10 de Septiembre de 1909.

El Cajero,

J. M. Alzamora.

ESTADO DE CAJA
de la Tesorería General de la República.

Existencia anterior.. B	40.023,71
Entradas de hoy.... "	21.490,21
Suma..... B	61.513,92
Salidas de hoy..... "	10.535,70
Existencia para mañana..... B	50.978,22

Panamá, 11 de Septiembre de 1909.

El Cajero,

J. M. Alzamora.

DILIGENCIA

de registro practicada en el libro «Mayor» de un Comerciante.

Tesorería General de la República.

En la fecha ha presentado á este Despacho el señor F. C. Herbruger para el pago del impuesto respectivo, el presente libro que se destina á ser el «Mayor» de la casa de comercio establecida en esta ciudad y que gira bajo la razón social de The F. C. Herbruger Co.

Consta de ciento ochenta y cinco [185] fojas útiles que computadas a razón de cinco centavos dan un total de nueve pesos con veinticinco centavos [\$ 9,25] suma que ha sido consignada en esta Tesorería en siete Timbres Nacionales que representan dicho valor y que se adhieren á la primera página de este libro de conformidad con lo que dispone el artículo 25 de la Ley 79 de 1904.

De esta diligencia se compulsa una copia auténtica para enviarla á la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

En fe de lo cual y para constancia se extiende y firma la presente diligencia en Panamá á primero de Septiembre de mil novecientos nueve.

El Tesorero General de la República,

FABIO AROSEMENA.

El Jefe Segundo del Circuito,

HÉCTOR VALDÉS

El dueño del libro,

The F. C. Herbruger Co

El Secretario del Juzgado.

Gregorio Conte.

Provincia de Colón

Administración Provincial de Hacienda

ESTADO DE CAJA
de la Administración Provincial de Hacienda de Colón.

Existencia de ayer..... B	7.137,93
Entradas de hoy..... "	7.242,95
Suma..... B	14.380,88
Salidas de hoy..... "	245,31
Existencia para mañana..... B	14.135,57

Por el Administrador.

Miguel de la Espriella.

Cajero.

Colón, Septiembre 9 de 1909.

ESTADO DE CAJA
de la Administración Provincial de Hacienda de Colón.

Existencia de ayer... B	14.135,57
Entradas de hoy..... "	4.576,67
Suma..... B	19.012,24
Salidas de hoy..... "	2.800,60
Existencia para mañana..... B	16.211,64

Por el Administrador,

Miguel de la Espriella.

Cajero.

Colón, Septiembre 10 de 1909.

ESTADO DE CAJA
de la Administración Provincial de Hacienda de Colón.

Existencia de ayer..... B	16.211,64
Entradas de hoy..... "	2.502,17
Suma..... B	18.713,82
Salidas de hoy..... "	11.411,00
Existencia para mañana..... B	7.302,82

Por el Administrador,

Miguel de la Espriella.

Cajero.

Colón, Septiembre 11 de 1909.

ESTADO DE CAJA
de la Administración Provincial de Hacienda de Colón.

Existencia de ayer..... B	7.302,82
Entradas de hoy..... "	1.055,60
Suma..... B	8.358,42
Salidas de hoy..... "	463,20
Existencia para mañana..... B	7.895,22

Por el Administrador,

Miguel de la Espriella.

Cajero.

Colón, Septiembre 13 de 1909.

Provincia de Bocas del Toro

Gobernación de la Provincia

CONTRATO NUMERO 24

Luis E. Alfaro, Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, en nombre del Gobierno, y Francisca Aguilar, en su propio nombre, hemos celebrado este contrato.

Francisca Aguilar se compromete á suministrar diariamente á los reos y detenidos de la Cárcel de esta ciudad alimentación sana y de la mejor calidad, en la forma prescrita por la Junta Nacional de Higiene, según nota del Secretario de dicha Junta, dirigida al Ministro de Justicia, con fecha 3 de Febrero de 1904, número 457, como se expresa á continuación:

DESAYUNO.—De 6 á 6.30 de la mañana, consistente en una taza de café, ó café con leche, con azúcar y un pan fresco de buena calidad.

ALMUERZO.—De 12 á 12.30 del día, consistente en un plato de sopa ó sanchoco del país, con su correspondiente verdura y condimento; un rancho compuesto de arroz [4 onzas], frijoles [1 onza], carne [8 onzas], y la necesaria manteca de cerdo; un platano verde ó maduro, asado ó cocido, y un pan [5 onzas].

COMIDA.—De 6 á 6.30 de la tarde, consistente en plato de sopa ó caldo, con carne y hueso; un plato de arroz con frijoles [4 onzas del primero y 1 onza del segundo]; un pedazo de carne guisada, asada ó cocida, un platano y un pan.

Dos veces á la semana se reemplazará la ración de 12 onzas de carne por ocho onzas de bacalao, de modo que sea variada en algo la uniformidad de la alimentación.

El Gobierno pagará á la Contratista por quince días vencidos, mediante cuenta que ésta presentará en debida forma, con el visto bueno del Alcalde de la Cárcel, el valor de dicha alimentación, á razón de cuarenta centavos de balboa [B. 0.40] diarios por cada individuo. Para el cómputo diario se tendrá como base el número de individuos del día anterior. Por consiguiente la Contratista comenzará á cobrar por la alimentación de cada persona que entre en lo sucesivo, desde el día siguiente al de su entrada; y para compensar la diferencia queda asimismo establecido, que se le pagará por cada individuo hasta el día de su salida inclusive, aunque ésta sea por la mañana.

La Contratista garantiza el cumplimiento de este contrato con la fianza del señor Manuel Tiburcio López, por la suma de doscientos cincuenta balboas, (B. 250.00), la que se hará efectiva si, por falta de cumplimiento, ya sea por la cantidad ó calidad de la alimentación, ó por respecto de las horas señaladas ó por cualquiera otra circunstancia, el Gobierno se viere en la necesidad de rescindir este contrato, lo que podrá hacer administrativamente. Cuando las faltas de cumplimiento no sean de mucha importancia, y que no redunden por consiguiente en grave perjuicio para los presos se impondrán á la Contratista multas de uno á cinco balboas (B. 1 á B. 5).

Este contrato durará hasta el 31 de Diciembre del presente año, y puede ser prorrogado á voluntad de las partes. Se extiende en dos ejemplares que firman las partes contratantes y el fiador, en prueba de que acepta, en Bocas del Toro, á primero de Septiembre de mil novecientos nueve.

El Gobernador,

LUIS E. ALFARO.

La Contratista,

FRANCISCA AGUILAR.

El Fiador,

M. T. LÓPEZ.

Edictos

AVISO.

En cumplimiento del artículo 384 de la Ordenanza número 87 de 1896,

SE HACE SABER:

Que en poder del señor Natividad Nieto, se encuentra depositada por esta Alcaldía una vaca hosca herrada con estos fierros 4 P, sin dueño conocido.

Como dicho semoviente no tiene dueño conocido hágalo valer quien se crea con derecho en el término de 30 días, pasados los cuales, se venderá en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Macaracas, Agosto 20 de 1909.

El Alcalde,

NEMESIO MORENO.

El Secretario,

Esteban Sánchez.

[3 vs. 1].

Tipografía Moderna—Panamá.